



Valledupar, 4 de abril del 2024

No. Radicado: 08SE2024732000100002236
Fecha: 2024-04-04 08:27:52 am
Remitente: Sede: D. T. CESAR
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario NANCY SAAVEDRA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024732000100002236

Señor(a)
NANCY SAAVEDRA BERNAL
Dirección: mz 10 bloque Q apto 102 Nando Marín – La creciente,
Valledupar Cesar



Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

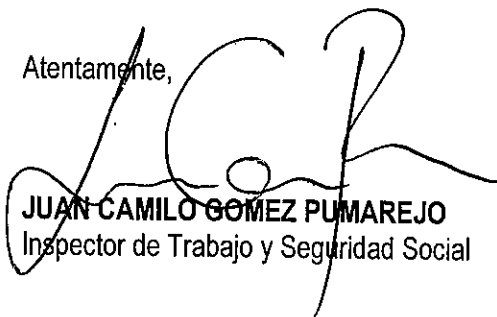
Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora NANCY SAAVEDRA BERNAL la decisión de la Resolución 124 del 5 de marzo 2024, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se a través del cual se resuelve una actuación administrativa.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de diez (10) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023732000100001345
Querellante: NANCY SAAVEDRA BERNAL
Querellado: JASAY PAOLA HERNANDEZ FREILE

RESOLUCION No. 124
Valledupar, de 5 marzo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo que resuelve la averiguación preliminar, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora **JASAY PAOLA HERNANDEZ FREILE** identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.638.802, con domicilio en la calle 6 # 13ª – 24 edificio Multicentro de la ciudad de Valledupar Cesar, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

2. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES EN EL PROCESO:

Fue recibida por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo queja administrativa por motivo del NO pago de primas, cesantías, vacaciones, auxilio de transporte y afiliación al sistema de seguridad social, recibida el día 21 de abril del 2023 con radicado N° 11EE2023732000100001345 presentado por la señora NANCY SAAVEDRA BERNAL. Visible en el expediente a folios (1).

Mediante Auto de asignación o reparto N° 720 del 16/05/2023 la Coordinadora del Grupo de PIVC me asigno conocimiento del radicado de la referencia al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO para que en el marco de mis funciones y competencia inicie y adelante función preventiva o iniciar averiguación preliminar.

El día 17 de mayo de 2023 se profirió Auto de Averiguación Preliminar N° 729 en el que se dispuso a avocar el conocimiento de la presente actuación y dictar acto de trámite para adelantarla por la presunta violación a normas laborales. Visible en el expediente a folios (2).

A la señora JASAY PAOLA HERNANDEZ, se le comunico el auto de averiguación preliminar a través de oficio con radicado 08SE2023732000100002173 de fecha 17/05/2023 y comunicado por la empresa 472 el día 18/05/2023. Visible en el expediente folio (3 – 4)

A la querellante, a través de la empresa 472 se le envió comunicación del auto de averiguación preliminar con oficio de fecha 17/05/2023 con radicado 08SE20237320002175 a la dirección de notificación que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aparece en la querella mz 10 bloque Q apto 102 Nando Marín La Creciente y ha sido devuelta ya que la vivienda se encontraba cerrada. como consta en el expediente visible a folios (6 - 8).

El 15 de enero del 2024 mediante oficio con radicado 08SE2024732000100000119 se requirió a la parte querellada para que aportara la documentación que fue solicitada en el auto 729 de averiguación preliminar. El cual fue comunicada el 16/01/2024 por la empresa 472. Visible folio (9-10)

A través de oficio 08SE2024732000100000118 de fecha 15/01/2024 por segunda vez se comunico el auto de averiguación preliminar a la señora NANCY SAAVEDRA BERNAL.

El 1 de febrero del 2024 la señora NANCY SAAVEDRA BERNAL presento en el Ministerio de Trabajo Territorial Cesar escrito de desistimiento con radicado 11EE202473200100000396. Visible folio 12

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 17 del C. S. Del T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el Artículo 41 del Decreto No. 2351 de 1965, modificado por el Artículo 20 de la Ley No. 584 de 2000 y Artículo 97 de la Ley No. 50 de 1990, que subrogan el Artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la Resolución 3238 de 2021 modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre del 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", así como la Resolución 3455 de 2021 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo", para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y nos da competencia para ejercer inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho. Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre el asunto:

Así las cosas, procede este despacho a analizar el acervo probatorio que reposa en el expediente, donde se evidencia que la querellante desiste de la querella interpuesta, por el no pago de primas, cesantías, vacaciones, auxilio de transporte y afiliación al sistema de seguridad social. Visible folio 12

Por lo tanto, es necesario precisar lo siguiente: De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Por lo que procede el Despacho a establecer si se está frente a conductas que puedan desistirse ya que, si bien la norma lo contemplan, existen actuaciones que por razón de interés colectivo se pueden continuar de oficio ya que afecta a una colectividad y es deber legal del funcionario verificar si las conductas afectan o no a los trabajadores. Por lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que la querella fue interpuesta a título personal en contra la señora JASAY PAOLA HERNANDEZ FREILE, y fue la misma querellante SAAVEDRA BERNAL la que presento el desistimiento.

En este orden de ideas, tenemos que una consecuencia natural de la querella es la posibilidad que tiene los querellados de desistir para continuar con el trámite procesal, ya que, si la ley permite dar inicio mediante una petición respetuosa de una presunta conducta, también le autorice terminarlo cuando lo considere pertinente. De esto se puede concluir, que el único que puede desistir de la querella es el querellante y para el caso bajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estudio se observa que en la documentación la querellada NANCY SAAVEDRA BERNAL, indica su desistimiento.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la querellante es procedente ante la normatividad vigente ante el desistimiento hecho por la querellante, por lo que el despacho ACEPTA el desistimiento de la querrela referente a los hechos que originaron la respectiva averiguación preliminar, y en ejercicio del principio de la economía procesal, el suscrito funcionario considera procedente NO continuar con el proceso administrativo

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo en la Dirección Territorial Cesar,

RESUELVE

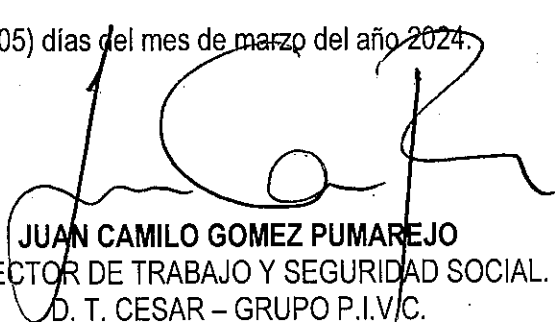
ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2023732000100001345 contra la señora JASAY PAOLA HERNANDEZ FREILE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD a la reclamante NANCY SAAVEDRA BERNAL de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a las quejas presentadas en contra de la señora JASAY PAOLA HERNANDEZ FREILE por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2024.


JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
D. T. CESAR - GRUPO P.I.V.C.

